



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -

www.hcdarrecifes.gob.ar

✉ E-mail: secretaria.hcdarrecifes@gmail.com

Expediente	11.385/23
Ordenanza	3.516.-
Sesión	14° Ordinaria
Fecha	13/09/2023

ORDENANZA Nro. 3.516 :

VISTO:

La necesidad de contar con un marco normativo para la regulación, control y gestión del Aceite Vegetal Usado (AVU), comprendiendo desde su generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final en el territorio del Municipio de Arrecifes, para su posterior transformación en Biocombustibles, y;

CONSIDERANDO:

Que, uno de los beneficios principales de la transformación en biocombustible del Aceite Vegetal Usado (AVU), es impedir la contaminación hídrica, la afectación del suelo y los conductos subterráneos, promoviendo al mismo tiempo la creación de una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos en virtud de la sostenibilidad ambiental.

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE ACEITE VEGETAL USADO (AVU)

Capítulo I:

OBJETO NORMATIVO:

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, control y gestión del Aceite Vegetal Usado, en adelante AVU, comprendiendo desde su generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final en el territorio del Municipio de Arrecifes, para su posterior transformación en Biocombustibles.

Artículo 2°: Se entiende por AVU al aceite vegetal usado que provenga o se produzca en forma continua o discontinua de su utilización en comedores, restaurantes, casas de comida rápida, comedores de hospitales, comedores de hoteles y demás establecimientos detallados en el **Anexo I**, por lo cual han cambiado las características físico-químicas del producto de origen.

Artículo 3°: El objetivo de esta Ordenanza es fomentar la generación de Biocombustible a partir del AVU, con el fin de impedir la contaminación hídrica, la afectación del suelo y los conductos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -

www.hcdarrecifes.gob.ar

✉ E-mail: secretaria.hcdarrecifes@gmail.com

subterráneos, así como también evitar la reutilización de este residuo para consumo humano. Asimismo, se promueve la creación de una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos en virtud de la sostenibilidad ambiental.

Artículo 4º: A los AVU generados en domicilios particulares no les serán aplicables los Artículos 6º a 18º. Para tal supuesto, los particulares podrán remitir el AVU generado en su domicilio al Centro de Acopio Primario (CAP) también llamado PUNTO VERDE, designado al efecto por la Autoridad de Aplicación Municipal.

Capítulo II:

DE LAS PROHIBICIONES:

Artículo 5º: Queda prohibido acumular residuos de AVU, semisólidos o mezclados con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y/o subterráneas o que pueda causar daño a los conductos subterráneos o al ambiente en general.

Artículo 6º: Queda prohibido verter el AVU, de forma directa o indirecta, a la red cloacal, red pluvial, pozos ciegos, sumideros, cursos de agua o el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma, luego de su primera fritura, solos o mezclados con otros líquidos. El residuo AVU deberá ser recolectado in situ y posteriormente tratado fuera de los establecimientos generadores, transportados por transportistas y operadores debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación Provincial, siendo este el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 7º: Queda prohibido en todo el territorio municipal la comercialización y/o intercambio del AVU para consumo humano, como alimento o como insumo para la producción de alimentos o sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas.

Capítulo III:

DE LOS GENERADORES:

Artículo 8º: Se consideran generadores, a efectos de la presente Ordenanza, los establecimientos cuyas actividades estén comprendidas en las descriptas en el **Anexo I**, o que en el futuro se establezcan por vía reglamentaria, sean personas humanas y/o jurídicas, de carácter público y/o privado, responsables de cualquier proceso o actividad que genere AVU.

Artículo 9º: Todo generador de residuos de AVU deberá:

- Contar con un sector en perfectas condiciones de higiene, para almacenar el AVU hasta su retiro;
- Disponer los residuos en recipientes herméticos apropiados, acopiados en espacios acondicionados para tal efecto, con la identificación "AVU" y la fecha de generación del Residuo;
- No podrá reutilizarlo para consumo humano;
- Entregar los residuos al transportista habilitado para su posterior tratamiento.
- Estar inscriptos en el registro de generadores de AVU Municipal. (**Anexo II**)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -

www.hcdarrecifes.gob.ar

✉ E-mail: secretaria.hcdarrecifes@gmail.com

f) Poseer una planilla con cantidad de AVU generado y fecha a modo de control interno el mismo podrá ser solicitado por autoridad de aplicación Municipal. **(Anexo III)**

Capítulo IV:

DE LA RECOLECCION, EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO:

Artículo 10°: Se considera "Transportista de AVU Habilitado", a los efectos de la presente ordenanza, a las personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, que realicen la recolección y traslado de AVU de los establecimientos generadores, para su posterior almacenamiento transitorio, tratamiento, transformación, valorización o disposición final. El transportista deberá cumplir con lo exigido por la Autoridad de Aplicación Provincial, siendo este el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 11°: La recolección periódica de AVU en los establecimientos generadores estará a cargo de los Transportistas de AVU Habilitados y que mantengan convenio de coparticipación con el Municipio de Arrecifes, los cuales deberán trasladar, en vehículos de transporte habilitados y de uso exclusivo para esta actividad, el AVU recolectado en recipientes herméticos debidamente acondicionados, en unidades físicas separadas de las de producción, hasta su posterior traslado para el reciclaje, tratamiento y disposición final.

Artículo 12°: El transportista habilitado que lleve a cabo la colecta de AVU de los establecimientos generadores deberá dejar constancia de la recolección mediante un certificado confeccionado por triplicado, en el cual se indique: nombre del establecimiento, fecha del retiro y cantidad de AVU recolectado. El generador deberá conservar el original y el duplicado, el cual podrá ser requerido por la Autoridad de Aplicación Local cuando esta lo crea conveniente. La empresa habilitada para el retiro conservará el triplicado. Se podrá optar por sistemas de registración electrónica, en el caso de que el transportista cuente con dicha tecnológica.

Artículo 13°: El tratamiento de los residuos deberá realizarse mediante métodos físico-químicos que aseguren la total pérdida de su condición y genere el menor impacto ambiental. Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento del AVU, sean líquidos o sólidos, deben ajustarse a la normativa provincial vigente que rigen la materia, referente al almacenamiento y tratamiento de los mismos. El AVU, una vez tratado, se transformará en Biocombustible.

Capítulo V:

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

Artículo 14°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que sean necesarios para llevar adelante la regulación, control y gestión del Aceite Vegetal Usado. Una vez suscriptos los referidos acuerdos los mismos deberán ser remitidos al Honorable Concejo Deliberante para su correspondiente convalidación.

Capítulo VI:

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -

www.hcdarrecifes.gob.ar

✉ E-mail: secretaria.hcdarrecifes@gmail.com

Artículo 15°: Será deber de la Autoridad de Aplicación Municipal verificar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 16°: El incumplimiento o transgresión a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza hará pasibles a los titulares de los establecimientos detallados en el **Anexo I**, en los que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte del órgano municipal, dispuesto a tal efecto:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor.
- b) Aplicación de multas
- c) En caso de nuevas reincidencias (art. 15° - ley 8751), la sanción de multa se incrementará en un 100% con relación al monto correspondiente por primera infracción, pudiéndose aplicar además la acesoria, establecida en el artículo 9 de la ley 8751.
- d) En el caso de incumplimiento de los términos de la presente ordenanza por parte de los comedores de los establecimientos educacionales y hospitalarios, se notificará a la autoridad competente.

Capítulo VII:

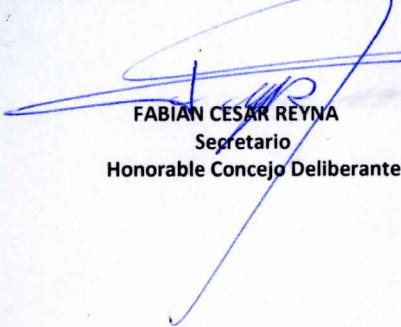
Artículo 17°: La presente Ordenanza comenzará a regir luego de su promulgación y reglamentación por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 18°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

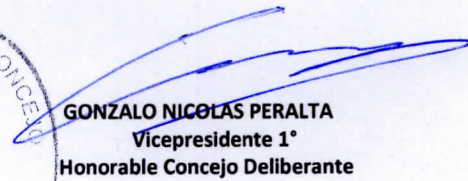
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 14° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Arrecifes, 14 de Septiembre de 2023.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-


FABIAN CESAR REYNA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




GONZALO NICOLAS PERALTA
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –

www.hcdarrecifes.gob.ar

✉ **E-mail: secretaria hcdarrecifes@gmail.com**

(Expediente Nro. 11.385/23 – Ordenanza Nro. 3.516/23):

ANEXO I:

ESTABLECIMIENTOS GENERADORES:

1. Comedores de hoteles;
2. Comedores escolares;
3. Comedores de hospitales, Sanatorios y establecimientos geriátricos;
4. Comedores industriales;
5. Restaurantes;
6. Confiterías y bares;
7. Locales de comidas rápidas;
8. FoodTrucks;
9. Rotiserías;
10. Todo establecimiento que genere aceites comestibles que han sufrido un tratamiento térmico de desnaturalización en su utilización en el territorio del partido de Arrecifes.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) – 451312 –

www.hcdarrecifes.gob.ar

✉ E-mail: secretaria.hcdarrecifes@gmail.com

(Expediente Nro. 11.385/23 – Ordenanza Nro. 3.516/23):

ANEXO III :

PLANILLA DE CONTROL DEGENERACION DE ACEITE VEGETAL USADO

Comercio:

Propietario:

Fecha	Cantidad en litros	Retiro	Firma de quien retira	Aclaración

Firma Responsable Municipal